

RESOLUCIÓN No.

6297

30 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF", este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.

1

30 NOV 2020

6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.
7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **CORPORACIÓN NUEVA GRANADA** con NIT 900.675.422-2, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 22.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

Nº	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900 675 422-2	MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN C C 60.302.933	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

2

17. Que, en atención a la evaluación anterior, el aspecto Técnico y Jurídico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900675422-6	NO CUMPLE	<p>FORMATO 3. RELACION DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</p> <p>EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES 2.1 Y 2.1.1, del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA</p> <p>Por cuanto el interesado no aportó el Formato No. 1 de la Adenda a la Invitación Pública 001-2020.</p> <p>No relaciona certificaciones asociadas al mejoramiento del estado nutricional</p> <p>ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CERTIFICACIONES -</p> <p>Certificación 5: Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego.</p> <p>Certificación 7: Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego.</p>	44,37	0

				Certificación 9: Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego.	
--	--	--	--	--	--

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

Nº	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	¿Cumple?	Motivo Incumplimiento
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900.675.422-2	MARTHA ESPERANZA DIAZ RINCON C.C. 60.302.933	NO CUMPLE	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE: NO CUMPLE (El certificado de existencia y representación legal supera los treinta días de vigencia - 06/08/2020 por lo tanto debe subsanar) //

18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 19 de octubre de 2020 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 – OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.
21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

Nº	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900.675.422-2	MARTHA ESPERANZA DIAZ RINCON C.C. 60.302.933	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

22. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Técnico y Jurídico, se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones	OBSERVACIONES SUBSANACION

					Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)	
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900675422-6	NO CUMPLE	NO CUMPLE	44,37	0	<p>FORMATO 3. RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</p> <p>EL OFERENTE DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, PRESENTA SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA:</p> <p>ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES</p> <p>22. CORPORACIÓN NUEVA GRANADA</p> <p>Una vez revisados los documentos para subsanación allegados por el interesado, me permito informar que la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en la Invitación Pública 001 de 2020, en sus numerales 2.1 y 2.1.1 del título II Requisitos de capacidad técnica, por cuanto, se relacionan las certificaciones de los contratos que ya habían sido evaluados inicialmente con los cuales el tiempo de Experiencia general</p>

						<p>de promoción y prevención total es de 44,37 meses, cumpliendo la Experiencia General. No obstante, una vez revisada la certificación de la nueva experiencia relacionada por el interesado, correspondiente al contrato No. 025 de 2014, encontramos que la misma no aborda temas relacionados con mejoramiento nutricional.</p> <p>En consecuencia, no es posible evaluar la experiencia específica de 12 meses, en los términos de la Invitación Pública No. 001-2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

Nº	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	¿Cumple?	Ítems Subsanados y/o Motivo Rechazo
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900.675.422-2	MARTHA ESPERANZA DIAZ RINCON C.C. 60.302.933	NO CUMPLE	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE: NO CUMPLE (El certificado de existencia y representación legal supera los treinta días de vigencia - 06/08/2020 durante el periodo de subsanación no se allegó el certificado de existencia y representación legal actualizado de conformidad con lo requerido en el informe preliminar) //

23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN".

6297 30 NOV 2020

24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. **5662 del 29 de octubre de 2020**.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020, aclarada por la Resolución 5667 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
26. Que el día 05 de noviembre de 2020, interesado No. 22, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



7

629730 NOV 2020

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar la que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 5 de noviembre de 2020, el interesado No. 22, a través de su representante legal MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60.302.933, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de Ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante Radicado No. CO1.MSG.2137903, del día 05 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

"(...) 1. Que se revoque el acto administrativo (o resolución) N° 5567 de fecha 29 de octubre de 2020 emitida por el ICBF

(...)

SUSTENTACIÓN

1. En el informe preliminar informan que la Corporación Nueva Granada : (sic) su certificado de representación legal supera los 30 días.
Cosa que no es cierta, porque el certificado tiene fecha del día 21 de mes de Septiembre y se subió al SECOP el día 24 del mes de Septiembre fecha en que se apertura la convocatoria, dicho certificado solo tenía (tres) 3 días de expedido, por lo tanto cumple con el requisito.

(...)

2. En cuanto a la observación, 2: de que la Corporación no cumple con la experiencia en mejoramiento nutricional cabe anotar lo siguiente:

Respecto a la experiencia del contrato 025 de 2014, la cual no se tuvo en cuenta. Me permito aclarar, que el contrato si tiene que ver en la parte nutricional

De acuerdo a la guía técnica del componente de Alimentación y Nutrición, en lo correspondiente a la operación del seguimiento y vigilancia Nutricional en las Modalidades de atención de ICBF, es necesario articular una serie de instrumentos y acciones para cumplir efectivamente el objetivo propuesto. Por lo anterior, el seguimiento Nutricional en la operación de la atención integral a la primera infancia se apoya en:



8

6297 30 NOV 2020

- ✓ *Capacitaciones en recolección y toma de medidas antropométricas: Proceso formativo y de actualización tanto a los agentes educativos como a los profesionales en Nutrición sobre la toma de datos antropométricos, actualizaciones en el tema y novedades en el manejo de los formatos establecidos para cada modalidad.*
- ✓ *Material para la valoración del crecimiento: Llámese a fichas, graficas, tablas o documentos (en físico/digital) que permitan a los agentes educativos y/o el profesional Nutricionista clasificar el estado nutricional de los niños, niñas, adolescentes y mujeres gestantes o madres en periodo de lactancia usuarios de los programas y valorar la evolución del comportamiento de los indicadores antropométricos.*
- ✓ *Equipos de metrología: Son instrumentos para la medición antropométrica que deberán cumplir con lo establecido en la Guía de Técnica para la Metrología a los programas de los procesos misionales del ICBF para la obtención de datos confiables en la valoración Nutricional.*
- ✓ *Sistema de información misional: Corresponden a los sistemas de información definidos para el registro de la valoración Nutricional durante la permanencia de los usuarios en las modalidades de atención (Sistema de Información Misional. SIM para la Protección y Sistema de Información Cuéntame para los programas misionales de prevención).*
- ✓ *Periodicidad del seguimiento Nutricional: Entiéndase como la frecuencia de la valoración Nutricional al interior de las diferentes modalidades de atención en el ICBF para determinar la evolución de los usuarios que se encuentra establecida de la siguiente manera:*

Trimestral: de manera general para todos los Beneficiarios de programas de atención a la primera infancia.

Mensual: para casos particulares de Beneficiarios que presentaron desnutrición aguda o riesgo de desnutrición aguda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que en los programas de atención integral a la primera infancia, como son los ejecutados por la EAS u OPERADORES DE PROGRAMA, Desarrollo infantil en Medio Familiar (DIMF) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI), se desarrolla el procedimiento de evaluación y seguimiento del estado Nutricional de los beneficiarios relacionadas anteriormente.

Por otra parte, y como apoyo para el mejoramiento del estado Nutricional de los Beneficiarios, el componente alimentario y Nutricional de los programas misionales del ICBF se diseña una minuta patrón acorde con las características de la población objeto de atención y de su ubicación geográfica, del programa o servicio, que cuenta con un porcentaje de aporte Nutricional establecido para cubrir las necesidades Nutricionales de acuerdo al grupo de edad, costumbres y hábitos alimentarios de la región. El suministro de los alimentos se programa a nivel de territorios y grupos poblacionales entre otros.

Así mismo, en las modalidades de atención a la primera infancia, se realiza Educación Alimentaria y Nutricional a los Beneficiarios, realizando una planeación de actividades de divulgación masiva de información sobre alimentos y Nutrición a la población, que permite orientar la decisión de compra y consumo responsable y consciente de alimentos; promover hábitos y estilos de vida saludables a través de la difusión de las GABAS con la familias beneficiarias, y así contribuir a mejorar el estado de salud y Nutrición de la población, y con el fin de prevenir la aparición de enfermedades asociadas con la alimentación en los Beneficiarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la ejecución de los contratos con ICBF, en las Modalidades de atención integral a la primera infancia, CDI y DIMF, se puede evidenciar el desarrollo del componente de alimentación y Nutrición, que tiene como parte fundamental el procedimiento de evaluación y seguimiento del estado Nutricional de los Beneficiarios menores de 5 años y mujeres gestantes, en donde se traza un objetivo claro que corresponde al mejoramiento del estado Nutricional de la población, especialmente los Beneficiarios con desnutrición aguda, riesgo de desnutrición y bajo peso en la gestante, lo cual se logra mediante la implementación de los planes de intervención colectivos e individuales, a la articulación y acompañamiento interdisciplinario de la modalidad integral (Apoyo Psicosocial) e institucional, que se integra para lograr las atenciones en salud correspondientes para los niños y niñas con desnutrición aguda según la resolución 5406 de 2015 y a aplicación de las rutas de atención integral en salud (RIAS) relacionadas en la resolución 3280 de 2018 para la población de primera infancia y gestante, en condición de riesgo Nutricional.

629730 NOV 2020

Añado que el programa de atención a la primera infancia paso de ser un programa de Gobierno a ser una política de estado, se puede evidenciar que cumplió con los objetivos y se logró el mejoramiento Nutricional de la población objeto.

Por lo anteriormente expuesto las certificaciones que aportó la entidad de experiencia en contratación y que son dadas por el ICBF, llevan implícitamente el mejoramiento Nutricional por lo tanto deben ser aceptadas en la convocatoria IP-001-2020 y solicitamos incluir la entidad con el CUMPLIMIENTO del requisito dentro del BANCO DE OFERENTES PARA EL SERVICIO NUTRICIONAL.

INICIO	FIN	MESES	DIAS
Contrato 025 06-02-2014	29-10-2014	8	21
Contrato 211 30-01-2016	30-06-2016	5	
Contrato 366 01-07-2016	30-10-2016	4	
Contrato 430 01-11-2016	31-10-2017	12	
Contrato 312 06-12-2017	31-07-2018	7	24
Contrato 246 26-10-2017	31-10-2018	3	
Contrato 113 02-01-2019	13-12-2019	11	11
Contrato 102 21-01-2019	20-12-2019		7

3. Por las anteriores razones solicito a su despacho incluir en la Resolución 5567 del 29 del mes de octubre de 2020 La Corporación Nueva Granada como parte del proceso para: CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGÍA DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN, o en su defecto expedir otra resolución donde se incluye la Corporación Nueva Granada, como parte del Banco de oferentes."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, es importante recordar que el ICBF cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales se rigen por las normas sobre CONTRATO DE APORTE.

Es así, que el procedimiento previsto para adelantar la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es una INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y a través de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los **requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros** para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de atención y los servicios ofertados por la Dirección de Nutrición.

Conforme lo descrito en la invitación pública, se establecieron como requisitos habilitantes **la capacidad jurídica, financiera y técnica**, requisitos mínimos que debían cumplir los interesados para ser **HABILITADOS**, el incumplimiento de alguno o algunos de estos requisitos acarrearía la NO HABILITACIÓN.

- Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación TÉCNICA, se hace necesario indicar lo siguiente:

Así pues, dentro de los "REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA" que debían cumplir los interesados y en aras de resolver la solicitud del recurrente, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés en los siguientes términos:

El numera 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, señalo claramente lo siguiente:

6297 30 NOV 2020

"La **VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA TÉCNICA**, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante y que regirá el proceso. El resultado del citado ejercicio de verificación será de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

Los interesados deberán acreditar su experiencia con máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública. Dichas certificaciones, dentro del objeto u obligaciones, deben certificar como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, **mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.**"

Frente al particular, es importante resaltar Nota de página No. 10 "Se entenderá por 'mejoramiento' las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

Ahora bien, a través de la Adenda No. 003 de fecha 23 de septiembre de 2020, el ICBF modificó la nota 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, así:

"Nota 13. En razón al tipo de acciones específicas requeridas para las diferentes modalidades y servicios de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, a continuación, se relacionan de manera enunciativa más no restrictiva las modalidades que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar **SOLO** la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, siempre que así se determine por medio de las certificaciones que se alleguen:

- ▣ HCB agrupados
- ▣ HCB FAMI-familiar tradicional
- ▣ HCB tradicional - comunitario
- ▣ Hogares empresariales
- ▣ Centro de Desarrollo Infantil
- ▣ Desarrollo Infantil en Medio Familiar
- ▣ Jardines Sociales
- ▣ Hogares Infantiles

A manera de referencia igualmente enunciativa más no restrictiva, se enlistan los siguientes programas y/o proyectos que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar **SOLO** la experiencia relacionada con acciones de mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación:

- ▣ Centros de Atención para la Seguridad Alimentaria y Nutricional -Casan-
- ▣ 1.000 días para cambiar el mundo
- ▣ Unidades de Búsqueda Activa
- ▣ Centros de Recuperación Nutricional
- ▣ Programas de recuperación nutricional ambulatorios, intramurales o con enfoque comunitario (...)"

La Corporación Nueva Granada, aportó con la manifestación de interés el Formato No. 3, con la siguiente relación de contratos:





6297 30 NOV 2020

N°	Contratante	Identificación (Número y fecha de suscripción)	Objeto del contrato y programa o proyecto	Porcentaje de Participación en caso de Consortio o Unión Temporal	Departamento en el cual se ejecutó la experiencia	Fecha inicio (día/mes/año)	Fecha fin (día/mes/año)	Número de folios
1	I.C.B.F	N° 211 29-01-2016	Presta el servicio de educación inicial en el marco de la Atención integral, niñas y niños menores de 5 años	N/A	NORTE DE SANTANDER	30-01-2016	30-06-2016	01
2	I.C.B.F	N° 366 29-06-2016	Presta el servicio de educación inicial en el marco de la Atención integral, niñas y niños menores de 5 años	N/A	NORTE DE SANTANDER	01-07-2016	30-10-2016	01
3	I.C.B.F	N°430 01-11-2016	Prestar el servicio de educación Inicial en el marco de la Atención integral, niñas y niños menores de 5 años	N/A	NORTE DE SANTANDER	01-11-2016	31-10-2017	06
4	I.C.B.F	N°312 06-12-2017	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, niños y niñas menores de 5 años	N/A	NORTE DE SANTANDER	06-12-2017	31-07-2018	06
5	I.C.B.F.	N°246 26-10-2017	Prestar el servicio de atención a niños y niñas menores de 2 años, o hasta su ingreso al grado transición, con el fin de	N/A	NORTE DE SANTANDER	26-10-2017	31-10-2018	08
6	I.C.B.F.	N°113 02-01-2019	Prestar el servicio de atención a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el	N/A	NORTE DE SANTANDER	02-01-2019	13-12-2019	02
			desarrollo integral de la primera infancia con calidad. En hogares infantiles					
7	I.C.B.F.	N°102 21-01-2019	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, niñas y niños menores de 5 años.	N/A	NORTE DE SANTANDER	21-01-2019	20-12-2019	01

En este contexto, se hace necesario precisar que, el interesado presentó el Formato No. 3 junto con las respectivas certificaciones de los contratos allí relacionados y en atención a que todos habían sido suscritos con el ICBF, como se evidencian en las imágenes, el comité evaluador dio cumplimiento al artículo 9 del Decreto 019 de 2012, en el sentido

12

6297 30 NOV 2020

de que frente a aquellas certificaciones, constancias o documentos que ya reposen en el ICBF, estas fueron verificadas y consultadas por la misma entidad, dentro del proceso de evaluación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la invitación pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN y la evaluación preliminar realizada al interesado, se informó que el tiempo de experiencia acreditado con las certificaciones relacionadas en el formato No. 3, dio como resultado una experiencia general de cuarenta y cuatro coma treinta y siete (44,37) meses en ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, siendo necesario acreditar cuarenta y ocho (48) meses, de los cuales doce (12), como mínimo, tenían que estar relacionados con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, entendida como una experiencia técnica específica.

Por lo tanto, luego de notificado el resultado de la evaluación preliminar, se solicitó a la Corporación Nueva Granada la aclaración de la experiencia relacionada y, en consecuencia, durante la etapa de subsanación, el interesado durante la etapa de subsanación NO allegó experiencia adicional a la ya presentada en la etapa preliminar del proceso, situación que generó la imposibilidad de acreditar una idoneidad, conforme a los requisitos técnicos habilitantes, referente a su experiencia general de cuarenta y ocho (48) meses en ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares y, el mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, entendida como una experiencia técnica específica.

Así pues, es importante reiterar al recurrente, que el ICBF se encuentra frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "**Régimen Especial de Aporte**", de manera que la IP-001-2020-ICBFSEN, se rige por las normas sobre CONTRATO DE APORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma **complementaria** a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no se está frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los **requisitos habilitantes** exigidos para participar, ni en general, que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son **preclusivos y perentorios**, por lo que transcurrido el tiempo indicado en los documentos que forman parte integral del proceso o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse y en consecuencia no le es posible a la Entidad aceptar documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública, lo anterior en virtud del principio de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "**las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones**". Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las **condiciones habilitantes**, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluaciones preliminares técnicas y jurídicas publicadas, para proceder a verificar todas las **condiciones habilitantes** y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

En este punto, es importante precisar lo dicho mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2020 por la Subdirección General del ICBF, dirigido a todos cada uno de los interesados que subsanaron por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, respecto de la subsanación extemporánea, así:

"(...) De conformidad con el Estatuto General de Contratación, bajo el principio de transparencia en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

*Así las cosas, en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZOS PARA SUBSANAR del Capítulo I. Información General del Banco Nacional de Oferentes de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, se estableció que "del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. **Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso**". (Subrayado fuera del texto original)*

El ICBF procedió a publicar el informe preliminar de verificación el día 15 de octubre de 2020 a las 5:13:53 P.M., a través de mensaje bajo referencia CO1.MSG.2072313 dentro del proceso IP-001-2020-ICBFSEN, conforme al cronograma modificado a través de la Adenda No. 004 publicada el 13 de octubre de 2020.

De esta manera, los oferentes del 16 al 20 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación, debían subsanar los requisitos habilitantes correspondientes, enviando a través de mensaje (dentro del proceso en SECOP II) los documentos solicitados por la entidad, tal como lo determina Colombia Compra Eficiente.

Conforme lo anterior, 299 oferentes presentaron subsanaciones dentro del término de traslado, las cuales se encuentran en evaluación por parte del comité evaluador del ICBF.

Así las cosas, y en atención a la hora registrada en SECOP II del mensaje por usted enviado, se evidencia que su mensaje no se encuentra dentro del término de traslado, ya que tiene tiempo posterior a las 17:00 horas del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, su documentación no podrá ser evaluada por el comité evaluador como documentos de subsanación."

En consecuencia, la Corporación Nueva Granada no acredita, como mínimo, doce (12) meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, por lo tanto, el comité evaluador se ratifica en que el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requisitos técnicos habilitantes, contemplados en la IP-001-2020-ICBFSEN.

- De otra parte, en los "REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA" que debían cumplir los interesados, se establecieron, entre otros, los siguientes:

"(...) TÍTULO I - REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA

(...)

f) Se deberá verificar que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, el representante legal cuente con facultades suficientes para presentar manifestación de interés y comprometer a la entidad en asuntos contractuales. En caso de requerirse autorización de un órgano de administración, esta deberá obtenerse y acreditarse con anterioridad a la fecha de cierre del proceso...



6297 30 NOV 2020

i) Si el interesado actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la documentación.

j) Documento que acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales según el caso. (ver formatos y anexos)

(...)

1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE

- Se deberá verificar que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, el representante legal cuente con facultades suficientes para presentar manifestación de interés y comprometer a la entidad en asuntos contractuales (...).

Ahora bien, con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación jurídica, una vez analizados los fundamentos esbozados por el recurrente, se evidenció que, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander de fecha 21 de septiembre de 2020, cumplió con los requisitos establecidos en la IP-001-2020-ICBFSEN, contenidos en el numeral 1.2 del Título I en los siguientes términos:

La certificación expedida por la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander de fecha 21 de septiembre de 2020 permite acreditar el reconocimiento de personería jurídica a la Corporación Nueva Granada como una entidad privada nacional sin ánimo de lucro, la identificación del presidente de la Junta Directiva de la Corporación, cargo que otorga la facultad de representación legal de la misma y no encontrarse inmerso en causales de disolución.

Por tal motivo, con fundamento en el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente y luego de analizada la información por el Comité Evaluados, el interesado **DIO CUMPLIMIENTO** con los requisitos **jurídicos** habilitantes, en cumplimiento a lo establecido en la IP-001-2020-ICBFSEN.

En ese orden de ideas, y conforme a lo expuesto por el comité evaluador en el componente técnico y jurídico, la evaluación final del recurrente queda de la siguiente manera:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
22	CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	900.675.422-2	MARTHA ESPERANZA DIAZ RINCON C.C. 60.302.933	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Por lo anterior, con fundamento en el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente y luego de analizada la información por el Comité Evaluador en el componente técnico, el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** a la totalidad de los requisitos habilitantes, conforme lo establecido en la IP-001-2020-ICBFSEN.

Es por ello, que se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, en relación con los criterios técnicos.

En conclusión, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación técnica y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor del interesado **CORPORACIÓN NUEVA GRANADA** con NIT 900.675.422-2, con Manifestación de Interés No. 22, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA**

15

6297 30 NOV 2020

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico, cornugra211@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

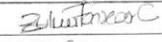
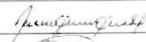
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	Maria Camila Díaz	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	
Revisó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	